

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 882

3 de abril de 2018

Presentado por los señores *Dalmau Ramírez; Tirado Rivera; y la señora Padilla Alvelo*  
*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales*

#### LEY

Para designar el área boscosa en la zona marítimo terrestre al norte de la Carretera PR 165 ubicada donde termina en su linde este la Reserva Natural Playa Grande El Paraíso, en el municipio de Dorado, el sur de Punta Salinas y el norte de Levittown en el Municipio de Toa Baja como Bosque Urbano a la luz de las disposiciones de la Ley Núm. 150 del 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”; nombrar este bosque urbano como “Bosque Urbano Carmen Lavandero Narváez Levittown-Toa Baja”, ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a llevar a cabo el deslinde, los estudios ecológicos necesarios y establecer acuerdos de manejo de dicho bosque con la comunidad; y transferir la titularidad de los terrenos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contiguo al Balneario Punta Salinas en el Municipio de Toa Baja, al norte de la Carretera PR 165, bordeando el sector de Levittown hasta donde este municipio colinda con el de Dorado, se encuentra un bosque costero de unas 120 cuerdas, que tiene como titular a la Compañía de Parques Nacionales, hoy adscrita al Departamento de Recreación y Deportes.

Rodales de palo de maría (*Calophyllum brasiliense*), de cayur (*Annona glabra*), y nuestra palma de corozo (*Acrocomia media*), que sólo encontramos en Puerto Rico e

Islas Vírgenes, constituyen algunas de las especies dominantes en este bosque. También se ha reportado en esta área de valor natural la presencia de al menos dieciocho especies de aves, cinco de ellas endémicas de la Isla.

Desde el año 1998, residentes de Toa Baja han solicitado que se proteja esta porción de la costa, ante diversos planes de alterar las condiciones ambientales de este lugar. De hecho, vecinos del municipio han convertido esta área de valor natural en un taller educativo, llevando estudiantes del sistema público de enseñanza a interactuar y aprender con la naturaleza en el bosque. Tan importante es para los toabajeños este bosque urbano que se propone para el mismo el nombre de “Bosque Urbano Carmen Lavandero Narváez Levittown-Toa Baja”. Esta distinguida ciudadana del pueblo de Toa Baja se desempeñó como educadora, ambientalista, sindicalista, dirigente cultural y comunitaria. Fue una de las primeras propulsoras de la idea de designar el área propuesta como bosque urbano, y aprovechar su cercanía a grandes centros de población, como lo es Levittown. De esta forma, desde el punto de vista educativo y recreacional, se llevaría el bosque a la gente, en lugar de llevar la gente al bosque.

Los terrenos que compondrían el “Bosque Urbano Carmen Lavandero Narváez Levittown-Toa Baja” son de titularidad pública, por lo que no habría que invertir en la compra de tierras para conformar el bosque.

El grupo “Toabajeños en Defensa del Ambiente”, propulsores de la designación del Bosque Urbano, señalan también que el mismo podría formar parte de los lugares donde aplicaría la Ley 36-2015, conocida como la “Ley del Programa de Contacto Verde”, que tiene el propósito principal de desarrollar un programa de gestión ambiental escolar que garantice un mínimo de horas contacto de educación ambiental cada semestre académico, en las cuáles los estudiantes se beneficien de talleres, visitas guiadas y proyectos a realizarse en áreas identificadas como reservas naturales o espacios de alto valor ecológico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

## 1 Artículo 1.- Designación

2 Se designa el área boscosa en la zona marítimo terrestre al norte de la Carretera PR  
3 165, comprendida entre las coordenadas 18.466480 N y -66.210739 W, justo donde  
4 termina en su linde este la Reserva Natural Playa Grande El Paraíso, en el municipio de  
5 Dorado, hasta donde se encuentran las coordenadas 18.4605389 N y -66.1844945 W, en  
6 el nordeste de Levittown, Municipio de Toa Baja, como “Bosque Urbano Carmen  
7 Lavandero Narváez Levittown-Toa Baja”, con el propósito de proteger esta área de  
8 valor natural, reafirmar el carácter público de los mismos y promover su conservación.

## 9 Artículo 2.- Deslinde del bosque

10 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que efectúe el  
11 deslinde del bosque aquí designado con respecto al Balneario Punta Salinas y cualquier  
12 otra propiedad contigua al bosque, estableciendo sus límites. El Departamento también  
13 llevará a cabo o encomendará un estudio caracterizando la flora y fauna, así como la  
14 ecología del bosque designado.

## 15 Artículo 3.- Transferencia títulos de propiedad

16 Se transfiere el título de propiedad de los terrenos deslindados de la Compañía de  
17 Parques Nacionales, actualmente adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, al  
18 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para ser manejado a la luz de las  
19 disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida  
20 como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”.

1 Artículo 4.- Acuerdos de co-manejo

2 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecer  
3 acuerdos de co-manejo sobre el Bosque Urbano establecido por esta Ley, con aquellas  
4 organizaciones comunitarias locales interesadas.

5 Artículo 5.- Investigación

6 Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña que investigue la posible presencia  
7 de actividad precolombina en el área designada como Bosque Urbano y recomiende, de  
8 ser necesario, acciones para cualquier hallazgo que lo amerite, que armonicen con las  
9 actividades educativas que aquí se propongan.

10 Artículo 6.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Instituto de  
11 Cultura Puertorriqueña tendrán un término de doscientos setenta (270) días luego de  
12 entrada en vigor esta Ley, para cumplir con las encomiendas que aquí se disponen.

13 Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.